

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LOS CAMBIOS EN LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
Estatutos	Estatutos de Pacto Social de Integración, Partido Político
Informe	Informe de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, relativo a los cambios en la integración del Comité Ejecutivo de Pacto Social de Integración, Partido Político
Instituto	Instituto Electoral del Estado
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos	Lineamientos dirigidos a los partidos políticos locales sobre las modificaciones a sus documentos básicos; registro de integrantes de Órganos Directivos; cambio de domicilio; y registro de sus reglamentos internos
Pacto Social de Integración	Pacto Social de Integración, Partido Político

ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-010/17 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, IDENTIFICADA COMO SUP-JRC-55/2017 Y ACUMULADOS", este Órgano

Superior de Dirección consideró conservar el registro como partido político local, a Pacto Social de Integración.

- II. El Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-031/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, aprobó los Lineamientos.
- III. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, mediante el Acuerdo INE/CG16/2020, designó como Consejero Presidente del Instituto, al ciudadano Miguel Ángel García Onofre.
- IV. En sesión especial de fecha veintitrés de enero del año en curso, el ciudadano Miguel Ángel García Onofre, tomó protesta de ley como Consejero Presidente del Consejo General.
- V. En fecha veinte de febrero de la presente anualidad, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Pacto Social de Integración, ciudadano Carlos Froilán Navarro Corro, presentó ante la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral el oficio identificado con el número 014/20, a través del cual informó la designación interina de la Secretaría de Acción Electoral de dicho instituto político.

Asimismo, adjuntó diversa documentación para la verificación correspondiente.

- VI. Mediante el oficio número IEE/SE-097/2020, notificado en fecha cinco de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo del Instituto requirió a Pacto Social de Integración, para que en un plazo de cinco días hábiles subsanara observaciones y/o manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, respecto de lo siguiente:

"1... remita la documentación pertinente o aclare lo conducente, respecto a la publicación vía correo electrónico y en la página del partido, de la convocatoria a la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal celebrada el 07 de febrero de 2020.

2 ... le solicito aclare lo conducente, toda vez que en la página 2 del acta de la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal de fecha 07 de febrero de 2020, se desprende que la propuesta efectuada por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal para ocupar la vacante de Secretario de Acción Electoral fue el C. Alejandro Tlatoa Lázaro, asimismo, de la documentación remitida mediante el oficio referido en el preámbulo del presente, se encuentra el nombramiento original de dicho ciudadano como interino de la Secretaría de Acción Electoral del Comité Ejecutivo Estatal de fecha 07 de febrero de 2020, suscrito por el Presidente y Secretario General del partido político; sin embargo, líneas más adelante se observa que en la votación de la propuesta, se aprobó por unanimidad de votos para ocupar dicho cargo a la C. Ana Karen Rojas Duran."

- VII. En fecha doce de marzo de dos mil veinte, mediante el oficio identificado como 0023/20 suscrito por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, ciudadano Carlos Froilán Navarro Corro, dio respuesta al requerimiento formulado en el numeral anterior.
- VIII. Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, en alcance al similar 0023/20 se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio 024/20 suscrito por la Representante

Propietaria del Partido Pacto Social de Integración, ciudadana Jessica Guadalupe Pérez Aké, mediante el cual remitió las constancias de notificación de las personas que no firmaron el acuse de recibido de la convocatoria a la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal.

IX. El treinta y uno de marzo del año que transcurre, la Junta Ejecutiva del Instituto, a través del Acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19, determinando entre otras, las siguientes:

“... ”

- a) *Se suspenden las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, así como los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y la atención de cualquier tipo de solicitud, durante el periodo comprendido del treinta y uno de marzo al treinta de abril del presente año, considerándose como días inhábiles.*

Para tales efectos, se implementará el trabajo a distancia desde los hogares del personal, mediante el uso de tecnologías de información y comunicación con las que cuenta este Instituto.

En ese sentido, el personal deberá tomar las medidas necesarias a fin de garantizar la integridad, disponibilidad y seguridad de la información que se transmita, toda vez que estas medidas administrativas no implican un periodo vacacional.

Las labores se restablecerán con normalidad y los plazos se reanudarán a partir del cuatro de mayo de dos mil veinte, o en su defecto, en la fecha que prevean las autoridades sanitarias competentes.

- b) *Las oficinas e instalaciones de este Instituto permanecerán cerradas para la ciudadanía en general, pudiendo acceder únicamente en casos indispensables y urgentes, los servidores públicos que requieran llevar a cabo alguna actividad previamente encomendada o autorizada por su superior jerárquico inmediato.*
- c) *Se suspende la recepción de documentación en la Oficialía de Partes del Instituto, las instancias federales, estatales y municipales, así como los partidos políticos, podrán remitir la documentación que estime de urgente trámite, a través de los sistemas de notificación previamente establecidos, así como a los siguientes correos electrónicos:*

- 1. presidenciaieepuebla@gmail.com*
- 2. secretaria.ejecutiva@ieepuebla.org.mx*
- 3. dir.tec.sec.iee.puebla@gmail.com*

Dichos correos, serán difundidos a través del sitio oficial de internet, así como en el acceso principal del Instituto.

La documentación que sea recibida durante el periodo de suspensión, será remitida al área respectiva mediante correo institucional para su conocimiento, y en su caso, trámite correspondiente.

- d) *Toda vez que la Auditoría Superior del Estado de Puebla, declaró como días inhábiles y no laborales del treinta y uno de marzo al diecisiete de abril del presente año, el Instituto estará en posibilidad de continuar con el procedimiento de auditoría que se ejecutaba, una vez que haya concluido el periodo de suspensión que en este instrumento se decreta.*

- e) *Se suspende la realización de diligencias, audiencias, así como el desarrollo de sesiones de los órganos colegiados del Instituto, en el periodo del treinta y uno de marzo al treinta de abril del dos mil veinte, salvo los casos en que resulte estrictamente necesario.*

En caso de urgente necesidad, los órganos colegiados del Instituto, sesionarán atendiendo la naturaleza de los temas a tratar, debiendo desarrollar las sesiones con el mínimo de los asistentes requeridos; respecto a las sesiones públicas, se realizarán sin acceso al público, y a efecto de garantizar el principio de máxima publicidad, se difundirán de forma virtual a través del sitio oficial y redes sociales del Instituto.

Se podrá sesionar, discutir y votar en vía virtual o a distancia los asuntos a tratar, cuando sea imposible reunirse los integrantes de los órganos en cuestión de forma física, previa verificación de las condiciones tecnológicas necesarias.

- f) *Cualquier notificación, aviso o convocatoria para sesión, de los órganos colegiados del Instituto, serán efectuados a través de los correos electrónicos proporcionados por sus integrantes; cuestión que resulta necesaria dada la obligación de este Instituto de realizar sus funciones con el menor número de personal posible y, al mismo tiempo, evitar comisionar a personas que salgan a la calle a realizar dicha tarea, poniendo en riesgo su salud.*
- g) *La Dirección Administrativa del Instituto, deberá dar continuidad al pago de nómina del personal activo (permanente y eventual) durante el periodo de suspensión, realizando las contraprestaciones salariales a través del pago electrónico.*

Una vez concluido el periodo de suspensión materia del presente instrumento, en caso de que no existan las condiciones de salubridad o fácticas necesarias para que el personal de este Instituto retome a sus labores de manera presencial, o las autoridades sanitarias competentes determinen la imposibilidad para tal efecto, con fundamento en los artículos 91, fracción XXIX y 95, fracción VIII del Código, esta Junta Ejecutiva faculta al Consejero Presidente para ampliar el plazo de suspensión y la vigencia de las medidas de prevención contenidas en el presente acuerdo las veces que estime necesarias; debiendo hacer del conocimiento tal determinación a los integrantes del Consejo General y a las instancias conducentes.

..."

- X. En fecha treinta de abril de dos mil veinte, el Consejero Presidente del Instituto, mediante el instrumento denominado como "AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS DETERMINADAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA COVID-19, CONTENIDAS EN EL ACUERDO IEE/JE-017/2020 DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO", determinó ampliar el periodo de suspensión de las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del primero al treinta de mayo del presente año.
- XI. A través del memorándum número IEE/SE-0661/2020, de fecha seis de mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió a la Presidenta de la Comisión el "INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS CAMBIOS EN LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO".

- XII.** En sesión Especial del Consejo General, en fecha veintidós de mayo del año en curso, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- XIII.** El Consejero Presidente del Instituto, en fecha veintinueve de mayo de la presente anualidad, determinó mediante el documento denominado "*SEGUNDA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS DETERMINADAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA COVID-19, CONTENIDAS EN EL ACUERDO IEE/JE-017/2020 DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO*", ampliar el periodo de suspensión de las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del primero al quince de junio del presente año.
- XIV.** El Consejero Presidente del Instituto, en fecha doce de junio del año en curso, determinó mediante el documento denominado "*TERCERA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS DETERMINADAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA COVID-19, CONTENIDAS EN EL ACUERDO IEE/JE-017/2020 DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO*", ampliar el periodo de suspensión de las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del dieciséis al treinta de junio del presente año.
- XV.** En fecha veintinueve de junio de la anualidad que transcurre, el Consejero Presidente del Instituto, determinó mediante el documento denominado "*CUARTA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS DETERMINADAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA COVID-19, CONTENIDAS EN EL ACUERDO IEE/JE-017/2020 DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO*", ampliar el periodo de suspensión de las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del primero al treinta y uno de julio del presente año.
- XVI.** En sesión de la Comisión de fecha tres de julio de dos mil veinte, se aprobó el acuerdo 01/COPP-EXT/03072020, por medio del cual se dio por visto el Informe.

Asimismo, la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión, a través del memorándum IEE/PRE-COPP-0012/2020, de fecha tres de julio de la anualidad que transcurre, remitió al Consejero Presidente del Instituto el Informe, con la finalidad de que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral el Informe.

- XVII.** En seguimiento a lo señalado en el párrafo anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió a la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo, el Informe con la finalidad de que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.
- XVIII.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha siete de julio dos mil veinte, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.
- XIX.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día nueve de julio del año en curso, los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 71 y 72 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, IV y VI, del Código, se señalan como fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y

- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto.

En esta tesitura el diverso 89, fracciones II, XIX, LIII y LVIII, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código, a la normatividad aplicable, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por este Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO LEGAL APLICABLE

De conformidad con la Base I, penúltimo párrafo, del artículo 41 de la Constitución Federal, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que se señalen en la Constitución en mención, y la Ley correspondiente.

De igual forma, el diverso 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal, indica que de conformidad con las bases establecidas en dicho dispositivo legal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que expresamente señalen.

El artículo 9, numeral 1, incisos a), b) y d), de la Ley de Partidos, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales, registrarlos, así como las demás que establezca la Ley.

Aunado a lo anterior, el diverso 23, numeral 1, inciso c), de la Ley de Partidos señala que son derechos de los partidos políticos, entre otros, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

El artículo 25, numeral 1, inciso l), de la Ley de Partidos, establece que es obligación de los partidos políticos, comunicar a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por dichos institutos políticos. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. Para tal efecto, la resolución

deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

El numeral 28, primer párrafo, del Código, indica que los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios; con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Consejo General, según corresponda.

Los partidos políticos, en términos del artículo 42, fracción II, del Código, tienen derecho a gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

Ahora bien, el artículo 54, fracción VII, del Código, establece que son obligaciones de los Partidos Políticos, entre otras, comunicar al Consejo General cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se realicen dichas modificaciones o cambios.

Por su parte, el diverso 55, primer párrafo, del Código, indica que el Consejo General vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

El artículo 4 de los Lineamientos, dispone que los Partidos Políticos deberán comunicar al Presidente y/o al Consejo General, cualquier modificación a sus Documentos Básicos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado y el registro de sus reglamentos internos, dentro de los 10 días hábiles siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios.

El segundo párrafo de la citada disposición, señala que todo comunicado emitido en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII, del artículo 54, del Código, deberá presentarse por escrito y estar acompañado de los documentos originales o certificados por notario público o por el órgano partidario facultando estatutariamente, que permitan al Instituto verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del Partido Político del que se trate.

El artículo 6 de los Lineamientos, señala que en los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que deben comunicar los partidos políticos al Instituto, el escrito que presente, debe acompañarse la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo.

En relación con lo anterior, el artículo 16 de los Lineamientos, prevé que una vez que concluya el procedimiento de cambio en la integración de los órganos directivos estatales, distritales o municipales de los partidos políticos, su dirigencia estatal o representante acreditado ante el Consejo General, contará con un plazo de diez días hábiles para informar por escrito al Órgano Superior de Dirección del Instituto, a través

de la o el Presidente, para que por conducto del Secretario Ejecutivo, remita a la Dirección de Prerrogativas el escrito y sus anexos para su análisis.

Con respecto a la documentación que se debe presentar, adicionalmente a los documentos señalados por el artículo 6 de los citados Lineamientos, se deberá agregar copia fotostática legible de la credencial para votar de cada uno de las y los integrantes de los órganos directivos electos o designados y anexar los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento estatutario del partido, que de manera enunciativa, se señalan a continuación:

- a) Constancias que acrediten la elección o designación de las y los delegados o equivalentes que deban asistir a la sesión del órgano competente;
- b) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente
- c) Constancia de registro de las y los candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;
- d) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;
- e) Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; y
- f) Nombramientos.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado por el artículo 17 de los Lineamientos.

El artículo 24, inciso b), de los Lineamientos, señala que para el caso de que la Dirección de Prerrogativas observe el cumplimiento del procedimiento interno, contará con un plazo de diez días naturales para emitir su informe en tal sentido y remitirlo a la Comisión, a fin de que en un plazo de diez días naturales lo haga del conocimiento del Consejo General; este último deberá resolver a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes sobre la procedencia del registro de los órganos directivos, misma que se hará del conocimiento del partido político, a su dirigente estatal o al representante del instituto político acreditado ante el Consejo General.

Asimismo, los artículos 25 y 26 de los Lineamientos, señalan que todo registro referente a los cambios en la integración de los órganos de dirigencia de los partidos políticos, surtirá sus efectos ante el Instituto hasta en tanto el Consejo General se pronuncie sobre el mismo. En ese sentido, una vez que este Colegiado acuerde lo conducente se deberá efectuar, en su caso, el registro respectivo sobre la modificación de los órganos directivos del partido político solicitante.

Por su parte, el artículo 16, fracción I, de los Estatutos, señala que las instancias y órganos de Pacto Social de Integración, en el nivel estatal es, entre otros, el Comité Ejecutivo Estatal.

El artículo 20, párrafo primero de los Estatutos, establece que el Comité Ejecutivo Estatal es el órgano permanente de administración, con facultades ejecutivas de supervisión y operación del Partido Político, y en su caso de autorización en las decisiones de las demás instancias del Partido.

En ese orden de ideas, la citada disposición en su párrafo quinto, indica que el Comité Ejecutivo Estatal estará integrado en su calidad de delegados, con derecho a voz y voto, por el Presidente, el Secretario General y el Secretario de Acción Electoral.

Asimismo, la citada disposición en su párrafo séptimo, indica que, en caso de ocurrir una vacante en la integración del Comité Ejecutivo Estatal, el Presidente propondrá a dicho órgano partidario, la designación de quien debe cubrir interinamente el puesto que quedó vacante.

De igual forma, es de señalarse que el párrafo octavo de la disposición en estudio, indica que es atribución del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Pacto Social Integración, proponer a dicho órgano la designación de quien deba cubrir interinamente el puesto que quedó vacante.

Aunado a lo anterior, el artículo 31 BIS, párrafo primero, de los Estatutos, precisa que la Comisión Estatal, será la encargada de vigilar y realizar el proceso en que elijan a las y los dirigentes o candidatas candidatos del Instituto Político.

Por último, el diverso 33 de los Estatutos, dispone que la sustitución de cualquiera de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, se realizará cuando ocurran vacantes, en este caso a propuesta del Presidente, el propio Comité Ejecutivo Estatal designará interinamente a quien deba sustituir, con el objetivo de cubrir la ausencia de alguno de los integrantes del Comité, en tanto se desarrolla la Asamblea de la Comisión correspondiente, donde a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, la Asamblea que lleve a cabo la Comisión hará la designación o en su caso ratificación del interino, por mayoría absoluta de votos, y proporcionarle la Asamblea Estatal la resolución para que ésta lo apruebe definitivamente.

3. DE LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO EN LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN

Atendiendo a los artículos 25, numeral 1, inciso I), de la Ley de Partidos; 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, y 105, fracciones X y XIV, del Código; 20 y 24, inciso b), de los Lineamientos, ante la ausencia definitiva de la Titular de la Dirección de Prerrogativas, el Secretario Ejecutivo en ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley, en coadyuvancia con el personal de la Dirección en cita, emitió el Informe que contiene el análisis a la información y documentación presentada por Pacto Social de Integración.

En tal consideración, este Consejo General procede a examinar, si el partido en cita cumplió con los extremos legales necesarios para que se valide el cambio en la integración de los órganos directivos de citado instituto político; en específico respecto a la designación interina del ciudadano Alejandro Tlatoa Lázaro como Secretario interino de Acción Electoral del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, en ese entendido se advierte del Informe lo siguiente:

a) Temporalidad

Con base en el Informe, se desprende que Pacto Social de Integración comunicó a este Instituto dentro del plazo establecido en las disposiciones normativas aplicables

referidas en el considerando anterior, el cambio en la integración del Comité Ejecutivo Estatal; en consecuencia, este Consejo General determina que se cumple con el requisito de temporalidad señalada por los artículos 25, numeral 1, inciso I), de la Ley de Partidos; 54, fracción VII, del Código, y 4 de los Lineamientos.

Asimismo, se tiene por acreditado el requisito establecido en el artículo 5, párrafo primero de los Lineamientos, ya que las modificaciones a la integración del órgano directivo, fueron comunicadas al Instituto por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Pacto Social de Integración.

b) Documentación presentada

De acuerdo con el Informe en estudio, se observa que mediante los oficios 014/20 y 0023/20, signados por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, presentó ante el Instituto diversa documentación en original, copias certificadas y copias simples, que sustenta el procedimiento estatutario para la designación interina del ciudadano Alejandro Tlatoa Lázaro como Secretario de Acción Electoral de dicho Instituto Político.

Derivado de lo anterior, y con base en el Informe en el cual se detalla la documentación presentada, este Consejo General determina que Pacto Social de Integración cumple con lo establecido en los artículos 4, 6 y 17 de los Lineamientos, puesto que acompañó la documentación legalmente requerida.

c) Procedimiento Interno

Como puede desprenderse del multicitado Informe, Pacto Social de Integración observó el Procedimiento interno en sus Estatutos, para la designación interina de la Secretaría de Acción Electoral, toda vez que se advierte lo siguiente:

1. Se emitió convocatoria para la celebración de la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal, emitida por el Presidente de Comité Ejecutivo Estatal del partido político en cita, ajustándose a lo establecido en los artículos 65 de los Estatutos, que refiere que las convocatorias a sesión tendrán que ser emitidas por el Presidente del órgano que corresponda; así como 6, inciso a), de los Lineamientos.
2. En el Acta de la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, de fecha siete de febrero de dos mil veinte, se desprende la firma de las personas facultadas para ello, el número de asistentes para la verificación del quórum válido, el cual fue de 15 integrantes de un total de 19, observándose que todos los acuerdos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Asimismo, de la fe de erratas remitida se desprende que en el desarrollo de la sesión, se hace referencia que la persona propuesta y nombrada es el ciudadano Alejandro Tlatoa Lázaro, no así la ciudadana Ana Karen Rojas Duran, lo cual se confirma con el nombramiento de dicho ciudadano.

Lo anterior de conformidad con los artículos 20 y 21, fracción XII, de los Estatutos y 6, inciso b), y 17 de los Lineamientos.

3. Del original de lista de asistencia relativa a la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, de fecha siete de febrero de dos mil veinte, se advierte que constan las firmas de sus asistentes con nombre y cargo, encontrándose 15 firmas de 19 miembros, cumpliendo con el extremo normativo previsto el artículo 6, inciso c), de los Lineamientos.

En virtud de lo anterior, este Consejo General determina, que la designación interina del ciudadano Alejandro Tlatoa Lázaro como Secretario interino de Acción Electoral del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, se realizó en términos de lo previsto en los Estatutos, tal como se advierte de la documentación remitida al Instituto.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, XIX, LIII y LVIII, del Código, este Consejo General estima procedente:

- Aprobar el cambio realizado en la integración del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, al ajustarse a los extremos normativos previstos en los artículos 55 del Código, 4, segundo párrafo, y 17 inciso f), de los Lineamientos; tal y como se advierte del Informe, el cual corre agregado al presente acuerdo, formando parte integral del mismo como **ANEXO UNO**.
- Facultar al Secretario Ejecutivo para que, con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas, se realice el registro respectivo del ciudadano Alejandro Tlatoa Lázaro como Secretario interino de Acción Electoral del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración; en términos de los numerales 105, fracción VI del Código; 24, inciso b), 25 y 26 de los Lineamientos.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LVIII, y 91, fracciones I, III, y XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Cuerpo Colegiado, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento; y
- b) Al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Pacto Social de Integración, para su conocimiento y efectos legales conducentes.
- c) A la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión, para su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo

89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección se pronuncia respecto a los cambios de integración del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, Partido Político, declarándolo procedente conforme a lo establecido en los considerandos 3 y 4 del presente instrumento.

TERCERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo para que con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo realice el registro correspondiente, de acuerdo a lo narrado por el numeral 4 de la parte considerativa de este acuerdo.

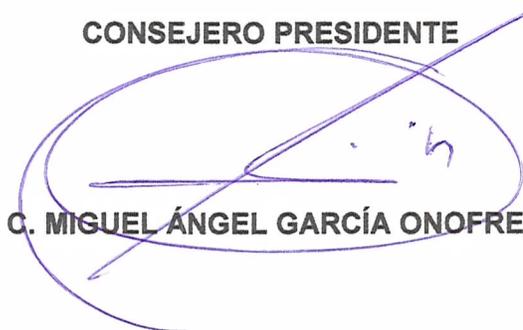
CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente documento.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14¹.

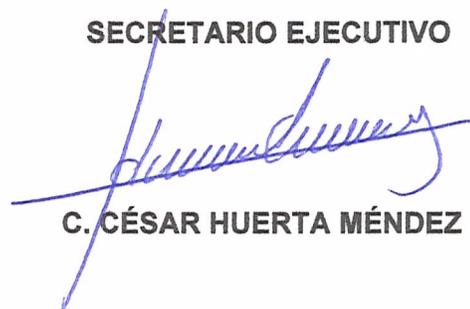
Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha nueve de julio de dos mil veinte.

CONSEJERO PRESIDENTE



C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO



C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

¹ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.



Instituto Electoral del Estado

INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS CAMBIOS EN LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

Con fundamento en los artículos 54 fracción VII párrafo primero¹, 93 fracciones XXIV, XL y XLVI² del Código de Instituciones y Procesos Electorales (CIPEEP), así como el numeral 24 inciso b)³ de los “LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES SOBRE LAS MODIFICACIONES A SUS DOCUMENTOS BÁSICOS; REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS; CAMBIO DE DOMICILIO; Y REGISTRO DE SUS REGLAMENTOS INTERNOS LINEAMIENTOS” (Lineamientos), la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos (Dirección) a través del Secretario Ejecutivo de este Organismo Público Local (OPL), rinde el siguiente informe, en relación con la designación interina del C. Alejandro Tlatoa Lázaro, como Secretario de Acción Electoral del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, Partido Político (Partido PSI), conforme a lo siguiente:

I. DE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.

La Dirección se encuentra facultada para analizar la procedencia de los cambios de los órganos directivos del Partido PSI, en términos de los artículos 1⁴ y 7⁵ de los Lineamientos así como 54 fracción VII y 105 fracción VI del CIPEEP.

II. DE LOS COMUNICADOS.

En fecha 20 de febrero de 2020, se recibió en la Dirección el oficio 014/20, signado por el C. Carlos Froilán Navarro Corro, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido PSI, mediante el cual informa a este Organismo la designación interina de la Secretaría de Acción Electoral del instituto político.

¹ “Artículo 54.- Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:

...

VII.- Comunicar al Consejo General cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado, dentro de los diez días siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios.”

...”

² “Artículo 93.- El secretario tendrá las atribuciones siguientes.

(...)

XXIV.- Vigilar el cumplimiento permanente del principio de Legalidad en las actuaciones del Instituto;

(...)

XL.- Conducir la operación técnica y administrativa del Instituto y supervisar el desarrollo funcional de las actividades de sus Direcciones;

(...)

XLVI.- Las demás que le confieran este código, el Consejo General, el Consejero Presidente y las disposiciones relativas.

³ “Artículo 24. Del sentido de los informes

(...)

b) Para el caso de que la Dirección observe el cumplimiento del procedimiento interno, contará con un plazo de 10 días naturales para emitir su informe en tal sentido y remitirlo a la Comisión, a fin de que en un plazo de 10 días naturales lo haga del conocimiento del Consejo General; este último deberá resolver a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes, sobre la procedencia del registro de los órganos directivos, misma que se hará del conocimiento del Partido Político, a su dirigente estatal o al representante del Partido Político acreditado ante el Consejo General.”

⁴ “Artículo 1. Objeto

Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral del Estado y los partidos políticos locales, tienen por objeto establecer el proceso para la presentación, revisión, análisis, registro y certificación de la documentación que se entregue ante el Instituto Electoral del Estado relativa a: las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; la elección, designación o sustitución de dirigentes a nivel estatal, distrital y municipal, según sea el caso; al cambio de domicilio del Partido Político local; y al registro de sus reglamentos internos.”

⁵ “Artículo 7. De la presentación del escrito

El escrito deberá presentarse con todos sus anexos al Consejo General, a través de el/la Presidente/a, para que por conducto de el/la Secretario/a Ejecutivo/a, remita a la Dirección el escrito y sus anexos para su análisis. El escrito que sea presentado ante instancia distinta a la indicada deberá ser remitido de inmediato a la competente y a partir de la recepción en la Dirección, comenzarán a computarse los plazos respectivos. El/la Secretario/a Ejecutivo/a remitirá a la Dirección el escrito y sus anexos, para que verifique el cumplimiento del procedimiento estatutario, así como analice la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.”



En este sentido, se observa que el oficio en mención se encuentra suscrito por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido PSI, personalidad que se tiene por acreditada al estar registrado tal y como se desprende de la documentación que obra en el archivo de la Dirección, en términos de lo establecido en el artículo 5 párrafo primero⁶ de los Lineamientos.

Por lo anterior, de la documentación presentada, se observa que en fecha 07 de febrero de 2020, se designó de manera interina al C. Alejandro Tlatoa Lázaro como Secretario de Acción Electoral del Comité Ejecutivo Estatal de PSI, comunicando a este OPL dicha asignación el 20 de febrero del año en curso, por lo que se encuentra dentro del plazo de 10 días hábiles para informar la elección, designación o sustitución de dirigentes a nivel estatal, plazo comprendido del 10 al 21 de febrero del 2020, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 párrafo primero⁷, 5 párrafo primero y 16⁸ de los Lineamientos, así como el diverso 54 fracción VII del CIPEEP.

III. DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR PSI.

De conformidad con los artículos 4 párrafo segundo, 6⁹, así como 17¹⁰ de los Lineamientos, los comunicados deberán ser presentados por escrito, acompañados de los documentos originales o certificados por notario público o por el órgano facultado estatutariamente y se deberá agregar copia fotostática legible de la credencial para votar de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados, permitiendo así a este OPL verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas.

⁶ **Artículo 5. De la suscripción de las comunicaciones**

El escrito deberá estar suscrito por el Presidente estatal o equivalente del Partido Político o el representante de éste último acreditado ante el Consejo General, o en el caso de Partidos Políticos de reciente registro, por su representante legal.

Todo escrito suscrito por persona diversa a la señalada, será remitida a la representación del Partido Político acreditada ante el Consejo General o al órgano estatal del mismo, para que exprese lo que a su derecho convenga.

⁷ **Artículo 4. De los comunicados**

Los Partidos Políticos deberán comunicar al Presidente y/o al Consejo General, cualquier modificación a sus Documentos Básicos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado y el registro de sus reglamentos internos, dentro de los 10 días hábiles siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios.

Todo comunicado emitido en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 54 del Código, deberá presentarse por escrito y estar acompañado de los documentos originales o certificados por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente, que permitan al Instituto verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del Partido Político de que se trate.

⁸ **Artículo 16. De la comunicación de los cambios**

Una vez que, conforme a los Estatutos del Partido Político, concluya el procedimiento de cambio en la integración de los órganos directivos estatales, distritales o municipales del Partido Político, la dirigencia estatal del Partido Político o su representante acreditado ante el Consejo General, contará con un plazo de 10 días hábiles para informar por escrito al Consejo General, a través de el/la Presidente/a, para que por conducto de el/la Secretario/a Ejecutivo/a, remita a la Dirección el escrito y sus anexos para su análisis.

⁹ **Artículo 6. De las formalidades de las comunicaciones**

En los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que debe comunicar el Partido Político al Instituto, el escrito que presente, debe acompañarse por la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo, de conformidad con lo siguiente:

a) De la convocatoria: la misma deberá ser emitida conforme a las formalidades que establezcan los Estatutos del Partido Político y aprobarse por órgano estatutario facultado, anexando los documentos comprobatorios de ello. Además, deberá quedar constancia de su publicación, de ser el caso, y que fue hecha del conocimiento de quienes pueden participar del acto mediante el cual se aprobaron las modificaciones respectivas;

b) Del acta o minuta: deberá contener la firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; fecha de realización del acto; número de asistentes para establecer el quórum válido; el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados; la constancia de conclusión del acto; y, en el caso de modificaciones a Documentos Básicos o Reglamentos, el texto aprobado durante la sesión correspondiente; y

c) De las listas de asistencia: deberán permitir la verificación del quórum del órgano estatutario que tomó las decisiones que se comunican y estar firmadas por sus asistentes con nombre y cargo.

¹⁰ **Artículo 17. De la documentación a presentar**

Adicionalmente a los documentos que se deben presentar conforme al artículo 6 de los presentes Lineamientos, se deberá agregar copia fotostática legible de la credencial para votar de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados y anexar los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento estatutario del Partido, que de manera enunciativa, se señalan a continuación:

a) Constancias que acrediten la elección o designación de los delegados o equivalentes que deban asistir a la sesión del órgano competente;

b) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente;

c) Constancia de registro de candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;

d) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;

e) Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; y

f) Nombramientos.



En este sentido, mediante oficio 014/20, se presentó la siguiente documentación:

1	<ul style="list-style-type: none"> CONVOCATORIA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2020, A CELEBRARSE EL 07 DE FEBRERO DE 2020, SUSCRITA POR EL C. CARLOS FROILAN NAVARRO CORRO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO. 	ORIGINAL
2	<ul style="list-style-type: none"> IMPRESIÓN FOTOGRAFICA DE LA PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE LA CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA, A CELEBRARSE EL 07 DE FEBRERO DE 2020. 	IMPRESIÓN A COLOR
3	<ul style="list-style-type: none"> ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020. 	ORIGINAL
4	<ul style="list-style-type: none"> LISTA DE ASISTENCIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020. 	ORIGINAL
5	<ul style="list-style-type: none"> ESCRITO DE RENUNCIA AL CARGO DE SECRETARIO DE ACCIÓN ELECTORAL, SUSCRITA POR EL C. JAVIER JUÁREZ ORTEGA, DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2020. 	ORIGINAL
	<ul style="list-style-type: none"> CREDENCIAL PARA VOTAR DEL C. JAVIER JUÁREZ ORTEGA. 	COPIA SIMPLE
6	<ul style="list-style-type: none"> NOMBRAMIENTO DEL C. ALEJANDRO TLATOA LAZARO COMO INTERINO DE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020. 	ORIGINAL
	<ul style="list-style-type: none"> CREDENCIAL PARA VOTAR DEL C. ALEJANDRO TLATOA LAZARO. 	COPIA SIMPLE
7	<ul style="list-style-type: none"> RAZÓN DE FIJACIÓN DE LA “CONVOCATORIA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL”, DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2020, SUSCRITA POR LA C. ARACELI GONZÁLEZ CÓRDOVA, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO. 	ORIGINAL
	<ul style="list-style-type: none"> RAZÓN DE RETIRO DE LA “CONVOCATORIA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL”, DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020, SUSCRITA POR LA C. ARACELI GONZÁLEZ CÓRDOVA, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO. 	
8	<ul style="list-style-type: none"> RAZÓN DE FIJACIÓN DE LA “RESOLUCIÓN TOMADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020, SUSCRITA POR LA C. ARACELI GONZÁLEZ CÓRDOVA, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO. 	ORIGINAL
	<ul style="list-style-type: none"> RAZÓN DE RETIRO DE LA “RESOLUCIÓN TOMADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, DE FECHA 13 DE 	

	<p>FEBRERO DE 2020, SUSCRITA POR LA C. ARACELI GONZÁLEZ CÓRDOVA, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE PSI.</p> <ul style="list-style-type: none">• CERTIFICACIÓN DE NO INTERPOSICIÓN DE ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO, DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2020, SUSCRITA POR LA C. ARACELI GONZÁLEZ CÓRDOVA, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO.	
--	---	--

IV. DEL ÓRGANO DIRECTIVO.

De conformidad con los artículos 16 fracción I punto dos¹¹ y 20 párrafo sexto numeral 2¹² de los Estatutos del Partido PSI, la Secretaría de Acción Electoral integra el Comité Ejecutivo Estatal, el cual es un órgano directivo del Partido PSI, por lo que la Dirección analizará la procedencia de la designación del C. Alejandro Tlatoa Lázaro, como interino de dicha Secretaría.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1 y 7 de los Lineamientos, así como 54 fracción VII del CIPEEP, mismos que establecen que el análisis que realice la Dirección, trae como consecuencia versar exclusivamente en los órganos directivos.

V. DEL REQUERIMIENTO.

Con fundamento en el numeral 21, párrafo primero¹³ de los Lineamientos, y derivado del análisis a la documentación presentada mediante el oficio 014/20, la Dirección a través del oficio número IEE/SE-0097/2020, notificado en fecha 05 de marzo de 2020, requirió al Partido PSI subsanara las observaciones y/o manifestara lo que a su derecho conviniera en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del documento respectivo, lo siguiente:

“1. Con fundamento en el numeral 6 inciso a) de los Lineamientos, así como 65 párrafo segundo de los Estatutos de Pacto Social de Integración, Partido Político (Estatutos); remita la documentación pertinente o aclare lo conducente, respecto a la publicación vía correo electrónico y en la página del partido, de la convocatoria a la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal celebrada el 07 de febrero de 2020.”

¹¹ **ARTÍCULO 16.-** Las instancias y órganos del partido político son:

...

- El Comité Ejecutivo Estatal.

¹² **ARTÍCULO 20**

(...)

El Comité Ejecutivo Estatal estará integrada por los siguientes miembros en su calidad de delegados, con derecho a voz y voto:

(...)

2 Acción Electoral;

(...)

¹³ **Artículo 21**

En caso de que la Dirección detecte errores u omisiones, éstas deberán notificarse al Partido Político, mediante oficio dirigido al dirigente estatal o al representante acreditado ante el Consejo General, para que subsane las observaciones y/o manifieste lo que a su derecho convenga, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

(...)





Instituto Electoral del Estado

2. Por último, en términos de lo dispuesto en el numeral 6 inciso b) de los Lineamientos, así como 20 párrafo sexto numeral 2 de los Estatutos, le solicito aclare lo conducente, toda vez que en la página 2 del acta de la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal de fecha 07 de febrero de 2020, se desprende que la propuesta efectuada por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal para ocupar la vacante de Secretario de Acción Electoral fue el C. Alejandro Tlatoa Lázaro, asimismo, de la documentación remitida mediante el oficio referido en el preámbulo del presente, se encuentra el nombramiento original de dicho ciudadano como interino de la Secretaría de Acción Electoral del Comité Ejecutivo Estatal de fecha 07 de febrero de 2020, suscrito por el Presidente y Secretario General del partido político; sin embargo, líneas más adelante se observa que en la votación de la propuesta, se aprobó por unanimidad de votos para ocupar dicho cargo a la C. Ana Karen Rojas Duran.”

VI. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO

En fecha 12 de marzo de 2019, mediante oficio 0023/20, el C. Carlos Froilan Navarro Corro, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, dio respuesta al requerimiento formulado, encontrándose dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponiendo lo siguiente:

“En contestación al punto 1: Respecto a la publicación de la convocatoria, es oportuno indicar que para el caso de las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal y atendiendo al número de personas que integran ese cuerpo colegiado, la notificación a sesión se realiza de forma personal con cada uno de los interesados, esto con la finalidad de darles a conocer de manera directa la fecha, hora y lugar donde se realizará la referida actividad.

Adjunto remito la relación de acuse de recibo que se elaboró por parte de la Secretaria General del Partido, en la que consta la hora, el día y la fecha en la que los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal fueron convocados a la sesión a que se ha ce (sic) referencia.

De manera adicional, la referida convocatoria fue fijada en los estrados de Pacto Social de Integración, Partidos Político.

Respecto a la referencia que se hace al segundo párrafo del artículo 65 de nuestros Estatutos, se deba indicar que dicha disposición opera para la citación a las Asambleas Estatales de nuestra Organización, pues debido al número de asistentes la norma estatutaria en comento previó un mecanismo específico de citación.

En contestación al punto 2: Por una equivocación se omitió enviar la Fe de Erratas suscrita por la Secretaria General, donde señala como dice y como debería decir, y subraya la naturaleza del error. Adjunto a este comunicado la fe de erratas señalada.

El error en el asentamiento de datos es evidente, pues como se puede observar del desarrollo de la sesión a la que se hace referencia, en todo momento se indican (sic) que la persona propuesta y en consecuencia nombrada fue el C. Alejandro Tlatoa Lazaro, no así la C. Ana Karen



Instituto Electoral del Estado

Rojas Durán, razón por la cual se envió el nombramiento del C. Alejandro, solventando así el requerimiento realizado a este Instituto Político.

...”

DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR EL PARTIDO PSI, MEDIANTE EL OFICIO 023/20:

[REDACTED]		
1	<ul style="list-style-type: none">ACUSE DE RECIBIDO; DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.	ORIGINAL
2	<ul style="list-style-type: none">FE DE ERRATAS DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, CELEBRADA EN FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020.	ORIGINAL

Asimismo, en alcance al oficio 0023/20, la C. Jessica Guadalupe Pérez Aké, Representante Propietaria del Partido PSI ante Consejo General, mediante oficio 024/20 recibido en la Dirección en fecha 23 de marzo de 2020, remitió las constancias de notificación de las personas que no firmaron el acuse de recibido de la convocatoria a sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal, conforme a lo siguiente:

[REDACTED]	
C. DANTE CRUZ SERRANO	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
C. FILEMÓN MORALES MACEDO	SECRETARIO DE ASUNTOS DEL CAMPO
C. ANDRÉS ROSARIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	SECRETARIO DE PUEBLOS INDÍGENAS
C. RUBÉN RODRÍGUEZ ROMÁN	SECRETARIO DEL DEPORTE

VII. ANÁLISIS AL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO.

De conformidad con el artículo 20 párrafo octavo¹⁴ de los Estatutos del partido, es atribución del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido PSI, proponer a dicho órgano la designación de quien deba cubrir interinamente el puesto que quedó vacante.

En este sentido, se observa que la sustitución del integrante del órgano directivo derivó de la renuncia voluntaria presentada por el C. Javier Juárez Ortega, quien se desempeñaba como Secretario de Acción Electoral del Comité Ejecutivo Estatal del Partido PSI, presentada en fecha 06 de febrero del 2020.

¹⁴ **Artículo 20.-**

(...)

En caso de ocurrir una vacante en la integración del Comité Ejecutivo Estatal, el Presidente propondrá a dicho órgano partidario, la designación de quien deba cubrir interinamente el puesto que quedó vacante..

(...)



A. CONVOCATORIA.

En relación con los artículos 6 inciso a) de los Lineamientos; 65¹⁵ de los Estatutos y de la documentación presentada por el Partido PSI, mediante el oficio 014/20, 0023/20 y su alcance 024/20 se advierte que se adjuntaron original de la “CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL”, suscrita por el C. Carlos Froilán Navarro Corro, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, así como las correspondientes constancias de notificación de los ciudadanos que no firmaron en el acuse de recibido; en este sentido, el Presidente del Comité se encuentra facultado para convocar en términos del artículo 22 párrafo cuarto fracción IV¹⁶ de sus Estatutos, asimismo, se observa que se adjuntaron las respectivas razones de fijación y retiro en original, mismas que fueron publicadas en el órgano de difusión del partido político local.

Por lo anterior, se desprende que el Partido PSI, cumple con los extremos normativos previstos en la legislación aplicable, respecto de las convocatorias que emitió el órgano facultado estatutariamente.

B. DEL ACTA O MINUTA.

De conformidad con los artículos 6 inciso b) y 17 de los Lineamientos, 20 y 21 fracción XIII de los Estatutos y de la documentación presentada por el Partido PSI, se presentó en original el “ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO” de fecha 07 de febrero de 2020, de la cual se desprende la firma de las personas facultadas para darle formalidad al documento, el número de asistentes para la verificación del quórum válido, el cual fue de 15 integrantes de un total de 19, observándose que todos los acuerdos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Asimismo, de la fe de erratas remitida se desprende que en el desarrollo de la sesión se hace referencia que la persona propuesta y nombrada es el C. Alejandro Tlatoa Lázaro, no así la C. Ana Karen Rojas Duran, lo cual se confirma con el nombramiento de dicho ciudadano.

Por lo tanto, se observa que el acta referida cumple con los extremos normativos previstos en la legislación aplicable, toda vez que contiene la firma de las personas facultadas, fecha de realización del acto, número de asistentes para establecer el quórum válido así como el señalamiento preciso del sentido de la votación de la resolución tomada.

¹⁵ **ARTÍCULO 65.-**

Las convocatorias a sesión, salvo lo que dispone estos estatutos, de cualquiera carácter tendrán que ser emitidas por el Presidente del órgano que corresponda. La convocatoria deberá ser publicada en el Órgano de difusión del Partido, en los estrados, vía correo electrónico y en la página electrónica del Partido.

El quórum se integrará de conformidad con las reglas establecidas en estos Estatutos.”

¹⁶ **ARTÍCULO 22.-**

(...)

IV. Convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal;

(...)





Instituto Electoral del Estado

C. DE LAS LISTAS DE ASISTENCIA.

En relación con la documentación remitida por el Partido PSI, se presentó la lista de asistencia en original a la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido PSI, de fecha 07 de febrero de 2020, de acuerdo con la integración del mismo, en la cual consta: las firmas de sus asistentes con nombre y cargo, permitiendo con ello a la Dirección, verificar el quórum del órgano estatutario que tomó las decisiones comunicadas.

De lo anterior, se encontraron 15 firmas de 19 miembros del Comité Ejecutivo Estatal con derecho a voz y voto, cumpliendo con el extremo normativo previsto el artículo 6 inciso c) de los Lineamientos.

VIII. DEL SENTIDO DEL INFORME.

Bajo este contexto, la Dirección observa el cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 párrafo octavo de los Estatutos del partido político local, para llevar a cabo la designación interina del ciudadano Alejandro Tlatoa Lázaro como Secretario de Acción Electoral del Comité Ejecutivo Estatal del Partido PSI; así como en los *“Lineamientos dirigidos a los partidos políticos locales sobre las modificaciones a sus documentos básicos; registro de integrantes de órganos directivos; cambio de domicilio; y registro de sus reglamentos internos”*, por lo cual, en términos del artículo 24 inciso b)¹⁷ de los Lineamientos en cita, se emite el presente informe y se hace del conocimiento de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña de este OPL a fin de que, de estimarlo conducente, sea sometido a la consideración del Consejo General de este Instituto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA;
A 06 DE MAYO DE 2020
SECRETARIO EJECUTIVO



CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

¹⁷ **Artículo 24. Del sentido de los informe**

b) Para el caso de que la Dirección observe el cumplimiento del procedimiento interno, contará con un plazo de 10 días naturales para emitir su informe en tal sentido y remitirlo a la Comisión, a fin de que en un plazo de 10 días naturales lo haga del conocimiento del Consejo General; este último deberá resolver a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes, sobre la procedencia del registro de los órganos directivos, misma que se hará del conocimiento del Partido Político, a su dirigente estatal o al representante del Partido Político acreditado ante el Consejo General.”

